

9
y en nezesario, a los señores D. Salvador Vinader Conxary, D. Nicola
Ficaína Rex^{er} y D. Gregorio Carrascosa Jurado, á los tres
juntos y qualquiera insolidum especialmente para que en la
instancia que quessa relacionada practiquen las diligencias
y defensas que se requirerán en favor de los señores y regalías
de este Convento y beneficio de su Comunidad, así en el Juzgado
de este Alcaldía Mayor, como en los tribunales vnpens
reales que combenga, y general para todos sus Pleitos Cau
sas y nezoias, civiles criminales y executivos, movidos,
por mover que porri, o sus derinos, tiene, o tubiere, con qual
quiera Persona Colección, o Comunidad, siendo actor,
o demandado, y en qualquiera Audiencia, y tribuna le
para que en ello aleguen de su dho. Justicia, presentando
testigos y todo genero de prueba, y haciendo todas las demas
Actos y diligencias que combengan en favor de este Ayuntamiento
y causa p^{ta}, Que el poder que para todo ello,
se requiere, y en nezesario, e asimismo les damos, y otorgamos
comos con sus incidencias y dependencias, a necesidad y
conveniencia, franca, libre, y real, con d^{na} facultad de
enfuziar, y jurar, y de que lo puedan substituir los otros
señores á quienes se le otorga, o iguales que en adelante, en
el Procurador, o Procuradores que tubieren por comben
te y con la obligacion que haremos de los Propios y rentas
de esta Ciu. y reteracion en dho. nezesario, Jassilo otorgamos
comos por ante los presentes señores mayores de Cavildo